

RESOLUCIÓN No. 325 del 1 de julio de 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**”

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, está interesado en obtener propuestas para seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar, a través de la modalidad de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, el **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**.

Que la contratación en mención se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo lo señalado en la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y el Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar en donde se declara la calamidad pública y la urgencia manifiesta en todo el territorio departamental.

Que para los fines pretendidos el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** elaboró la Convocatoria Pública con el objeto pretendido, la cual fue difundida a través del portal web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co

Que en la Convocatoria Pública se estableció un Cronograma para el desarrollo de las actividades, en el cual se dispuso que la definición del orden de elegibilidad tendría lugar el día 30 de junio de 2020, y sería objeto de publicidad a través de la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

Que el proceso evaluativo de las ofertas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública, se extendió hasta el día 1 de julio de 2020, lo cual imposibilitó la publicación del orden de elegibilidad el día inicialmente dispuesto en el Cronograma.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. (Cursivas nuestras).

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la Convocatoria Pública para seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar, a través de la modalidad de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, el **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del informe de evaluación	1 de julio de 2020	Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar. www.bolivar.gov.co
Traslado, termino para subsanar o presentar observaciones	Hasta el 2 de julio de 2020	Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar. www.bolivar.gov.co
Orden de elegibilidad	03 de julio de 2020	Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar. www.bolivar.gov.co
Aceptación de oferta u Suscripción de contrato	Hasta el 06 de julio de 2020	SECOP II

NOTA: La Entidad enviará un correo electrónico para la celebración del contrato, a quien cumpla con las condiciones habilitantes exigidas en la presente Convocatoria Pública, y que obtenga mayor puntaje en los factores de calificación, esto, es a quien se encuentre en el primer orden de elegibilidad. De no comparecer a la suscripción del contrato dentro de los dos (02) días siguientes a la citación, la Entidad llamará al segundo orden de elegibilidad, a quien se le aplicarán las mismas reglas en lo sucesivo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los



JUAN MAURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.

Alba Elles

Directora de Contratación

Proy.:

Ligia Andrade

Asesora Externa